



Respetado Sr(a) Juez.
JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE BOGOTA.
ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE	SULVEY CORTES JUSTINICO C.C N° 41.683.001
DEMANDADO	MARTHA CECILIA TOVAR HERNANDEZ C.C N° 41. 654.824
RADICADO N°	110013103036 2022 00039 00
REFERENCIA	RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA LA PROVIDENCIA DEL 02 DE MAYO DE 2023

LUIS FERNANDO RAMIREZ MORENO, mayor de edad, residente y domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula No. **1.123.038.833** de Cabuyaro–Meta, portador de la tarjeta profesional No 339184 del C.S.J. Actuando como de apoderado de la Señora **SULVEY CORTES JUSTINICO**, identificada con la cedula de ciudadanía No **41.683.001**, con el debió respeto presento ante usted su señoría, recurso de reposición contra la **PROVIDENCIA DEL 02 DE MAYO DE 2023, numeral 2º**, emitida por su despacho, el referido recurso lo sustentó en base a los siguientes argumentos y razones en derecho:

PRIMERO: En la referida providencia numeral 2º se indica:

“ Verificado el contenido de la valla instalada en el predio objeto de litigio, se observa que no cumple con los requisitos consagrados en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P toda vez que el predio no se identificó en debida forma de acuerdo con sus linderos, siendo así, se requiere a la parte actora a fin de que la instale nuevamente subsanando dicha circunstancia. ”

SEGUNDO: El articulo 375 numeral 7 del C.G.P, describe los requisitos mínimos para la instalación de las vallas, que deben ser puestas en los inmueble objeto de litis, y los discrimina asi:

7. El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

TERCERO: La mención y transcripción del referido artículo, así como del inciso segundo del auto objeto de reposición, se hace para fundamentar el presente recurso, como quiera que:

- Su despacho indica que: ‘ ‘ se observa que no cumple con los requisitos consagrados en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P toda vez que el predio no se identificó en debida forma de acuerdo con sus linderos. ‘ ‘
- La anterior conclusión, no se comparte como quiera que la vaya puesta por la parte demandada, cumple plenamente con los requisitos exigido por el artículo ibidem y que me permito indicar:

La denominación del juzgado que adelanta el proceso.

El nombre del demandante.

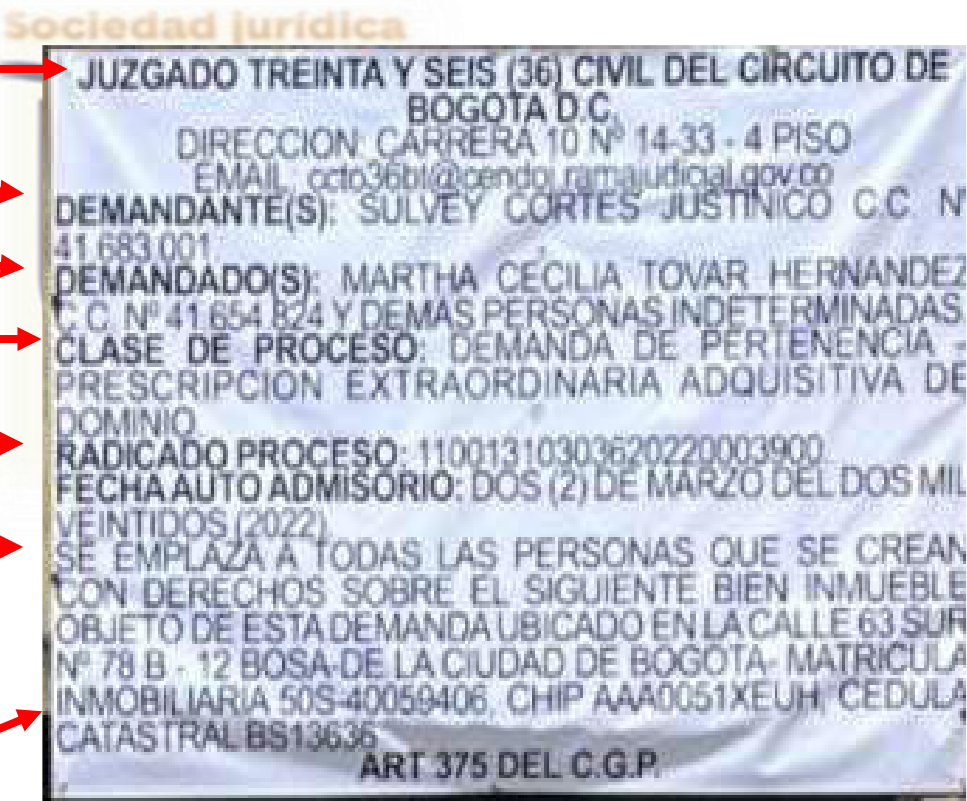
El nombre del demandado.

La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia

El número de radicación del proceso.

El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso.

La identificación del predio.



Aportado lo anterior, con el debido respeto debo manifestarme en contra de la **PROVIDENCIA DEL 02 DE MAYO DE 2023**, numeral 2°, como quiera y como se sustenta, la vaya cumple con los requisitos exigidos por el art. 375 del C.G.P inciso 7.

Cabe anotar, que en este mismo artículo, no se relaciona, ordena o se imparte la instrucción de que la vaya deba contener la **IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE DE ACUERDO CON SUS LINDEROS**, pues basta con la dirección (**CALLE 63 SUR N° 78 B 12**), número de matrícula inmobiliaria (**50S-40059406**), chip (**AAA0051XEUH**) y cedula catastral para **BS 13 6 36**, aportar más información de la requerida por la Ley, desvirtuaría el objeto mismo de la vaya, el cual es la notificación, la publicidad y comunicación para los terceros que se interesen sobre el inmueble.

Agregar más de lo debidamente reglado, convertiría este trámite en uno difuso y difícil de comprender para las personas indeterminadas que deseen vincularse al proceso, o que por el contrario vincule a terceros que no tengan intereses sobre el predio, pero que por la confusión y la cantidad de información de la vaya, los haga caer en error, hechos que claramente, demorarían y perjudicarían el correcto actuar de los procesos.

Abogado
LUIS FERNANDO RAMIREZ MORENO
DIRECTOR JURÍDICO.
SOCIEDAD JURÍDICA A&R



Dicho lo anterior, me permito elevar las siguientes:

PRETENSIONES.

PRIMERA: Repóngase, la **PROVIDENCIA DEL 02 DE MAYO DE 2023, numeral 2º**, como quiera la vaya objeto del presente proceso, si cumple y de manera íntegra con los requisitos de que trata el art. 375 del C.G.P.

Cordialmente.



Abogado.

LUIS FERNANDO RAMIREZ MORENO.

C.C N° **1.123.038.833** de Cabuyaro.

T.P N° **339184** del C.S de la J.

RV: Recurso de Reposición - PROVIDENCIA DEL 02 DE MAYO DE 2023, numeral 2º -
RADICADO N° 110013103036 2022 00039 00

AR CONSULTORÍAS JURÍDICAS <ARconsultoriasjuridicas@outlook.es>

Mié 10/05/2023 8:10 AM

Para: ACruz Crumaral <a.cruz@crumaral.com>; marthactovar@gmail.com <marthactovar@gmail.com>;Juzgado 36 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (329 KB)
RECURSO DE REPOSICION.pdf;

Respetado Sr(a) Juez.
JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE BOGOTA.
ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE	SULVEY CORTES JUSTINICO C.C N° 41.683.001
DEMANDADO	MARTHA CECILIA TOVAR HERNANDEZ C.C N° 41.654.824
RADICADO N°	110013103036 2022 00039 00
REFERENCIA	RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA LA PROVIDENCIA DEL 02 DE MAYO DE 2023

LUIS

FERNANDO RAMIREZ MORENO, mayor de edad, residente y domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula No. **1.123.038.833** de Cabuyaro –Meta, portador de la tarjeta profesional No 339184 del C.S.J. Actuando como de apoderado de la Señora **SULVEY CORTES JUSTINICO**, identificada con la cedula de ciudadanía No **41.683.001**, con el debió respeto presento ante usted su señoría, recurso de reposición contra la **PROVIDENCIA DEL 02 DE MAYO DE 2023, numeral 2º**, emitida por su despacho.

Adicionalmente, informo que esta dirección de correo electrónico, es la actual y para notificaciones registrada ante el C.S de la J, por lo que solicito por favor, de ahora en adelante las actuaciones y memoriales sean remitidas al mismo.

Me permito reenviar el presente oficio, como quiera que no se anexo el documento objeto de memorial.

Cordialmente.



Abogado Sociedad Jurídica A&R
Luis Fernando Ramirez Moreno.
T.P N° 339184
Cel: 3154734833
E-mail : arconsultoriasjuridicas@outlook.es